

Derecho a la educación superior: Igualdad e inclusión

Right to higher education: Equality and inclusion

QUITO CORONADO, Lorena(*)

SUMARIO: I. Introducción. II. Origen de las universidades y el acceso a la educación superior. III. Derechos fundamentales inmersos en la problemática. 3.1. Derecho a la educación superior. 3.2. Derecho a la igualdad e inclusión educativa. IV. Análisis de la ley de discapacidad. V. Políticas Educativas e inclusión en las universidades públicas. VI. Conclusiones. VII. Referencias.

Resumen: El presente artículo tiene como propósito dar a conocer la problemática que enfrentan las personas con discapacidad para acceder a la educación superior y las dificultades que enfrentan cuando ya han logrado acceder a las universidades, esto a pesar de que existe la Ley N.º 29973, cuya finalidad es establecer el marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de sus derechos, y más aún si también cuentan con una protección a nivel internacional. En ese sentido, el Estado, las instituciones que

(*) Abogada por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Maestra en Ciencias, mención Derecho Constitucional y Derechos Humanos. Conciliadora Extrajudicial. Docente de la Universidad Nacional de Cajamarca. Doctoranda de Derecho en la Escuela de Posgrado de la UNC. Correo electrónico: lorenaqc23@gmail.com

se encargan de fiscalizar la educación de calidad y las universidades e institutos superiores estarían en la obligación de contar con una infraestructura adecuada y capacitación a todo el personal que labora en ellas. Todo ello, en aras de garantizar el acceso a la educación superior en condiciones de igualdad e inclusión. Sin embargo, la realidad fáctica es distinta; por ejemplo, conforme a los datos proporcionados por el Instituto de Estadística e Informática (INEI) del censo del 2017 el 21,3 % (681 mil 614) de la población con alguna discapacidad logró estudiar educación superior. El 13,2 % (423 mil 462) tienen estudios superiores (universitarios y maestría/doctorados) y el 8,1 % (258 mil 152) tiene estudios técnicos (superior no universitaria). En ese sentido, se ve afectado y/o vulnerado el derecho a la educación superior en igualdad e inclusión para las personas que sufren de algún tipo de discapacidad, porque no cuentan con las condiciones mínimas para poder culminar con éxito su carrera profesional y, como consecuencia de ello, el acceso al mundo laboral. Por tanto, el presente artículo busca reflexionar sobre los diversos argumentos y discusiones en torno al reconocimiento, garantía, protección y promoción del derecho a la educación superior.

Palabras clave: derechos fundamentales, igualdad, inclusión, educación superior universitaria

Abstract: The purpose of this article is to make known the problems faced by people with disabilities to access higher education and the difficulties they face when they have managed to access Universities, this despite the fact that there is Law N.º 29973 whose purpose is establish the legal framework for the promotion, protection and realization, in conditions of equality, of their rights, also counting on international protection. In this sense, the State, from the institutions that are in charge of supervising quality education, such as universities and higher institutes, would be obliged to have an adequate infrastructure and training for all the personnel that work in it. All this, in order to guarantee access to higher education in conditions of equality and inclusion. However, the factual reality is different just to mention that according to the data provided by the Institute of Statistics and Informatics (INEI) of the 2017 cease, only 21.3 % of the population with some disability has higher education, in which details that 21.3 % (681 thousand 614) of the population with some disability managed to study higher education. 13.2 % (423,462) have higher education (university and master's/doctorates) and 8.1 % (258,152) have technical studies (non-university higher). In this sense, the right to higher education in equality and inclusion is affected and/or violated, for people who suffer from some type of disability, because they do not have the minimum conditions to successfully

complete their professional career and as a consequence, access to the world of work. Therefore, this article seeks to reflect on the various arguments and discussions around the recognition, guarantee, protection and promotion of the right to higher education.

Keywords: *fundamental rights, equality, inclusion, university higher education*

I. Introducción

Para abordar el derecho a la educación superior en condiciones de igualdad e inclusión, primero tendríamos que partir de cómo debería interpretarse el artículo I de nuestra Constitución Política. Así, según nuestra constitución, la defensa de la persona humana y el respeto por dignidad es el fin supremo tanto del Estado como de la sociedad. Por tanto, corresponde determinar si actualmente somos un Estado constitucional de derecho que respalda lo señalado por dicho artículo, es decir, con libertades y derechos reconocidos y con existencia de mecanismos que garantizan su tutela y protección.

Cabe señalar que, en este nuevo modelo de Estado, la Constitución Política es la norma suprema, por lo que el Estado tiene la obligación de implementar políticas para la efectiva realización de los derechos de las personas.

Entonces, se infiere que el sistema educativo del Perú se dirige por políticas públicas. En ese contexto, el propio Estado y la comunidad educativa —sobre todo esta última— deben conocer sus derechos y deberes para accionar o intervenir en diversos contextos y así garantizar el derecho a la educación a la población, de modo que en el caso de las personas con discapacidad ellas puedan acceder a una educación superior en condiciones de igualdad e inclusión.

Por esta razón, el presente artículo pretende describir la problemática del acceso a la educación superior de las personas con discapacidad, así como si han logrado acceder a la universidad, y si esta cuenta no solo con una infraestructura adecuada, sino también brinda capacitaciones a los docentes y estudiantes que van a interactuar con este grupo de personas. Desde mi punto de vista, dicha capacitación debería ser transversal a todo el personal que labora en la universidad para que efectivamente se concrete el derecho a la educación superior de las personas con discapacidad en igualdad e inclusión y que este grupo humano se sienta parte de una sociedad democrática de derecho.

En conclusión, es el Estado peruano quien debe ser el garante de los derechos humanos, y uno de ellos es el derecho a la educación superior, el cual se debe respetar, proteger, garantizar y promover, como cualquier otro derecho.

II. Origen de las universidades y el acceso a la educación superior

La educación superior universitaria se inicia en el Perú con la creación de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, por Real Cédula expedida por Carlos V, el 12 de mayo de 1551. El mismo año 1571 obtiene la aprobación Pontificia y en el año 1574 recibe el nombre de Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Al año 2000, el Perú contaba con un total 24 universidades, de las cuales 6 eran públicas creadas por ley y 18 eran privadas. Esto como consecuencia de la creación del Consejo Nacional para la Autorización de Universidades, encargada de otorgar autorización de funcionamiento provisional de universidades, a solicitud de personas jurídicas constituidas como asociaciones civiles o sociedades anónimas, y previo cumplimiento de aspectos administrativos, que significa la acreditación de condiciones académicas, de infraestructura y financiera contenido en el respectivo proyecto. Según el portal de la Sunedu, hasta este año 2023, existen 51 universidades públicas y 92 universidades privadas.

Por otro lado, según la Estadística de la Calidad Educativa (ESCALE) del Ministerio de Educación, un 16 % de la población del país logra proseguir sus estudios al terminar la secundaria, es decir, que solo 3 de cada 10 jóvenes, de 15 años a más, accede a la educación superior en el Perú. Asimismo, de acuerdo con la nota de prensa N.º 136 del INEI, del 25 de julio del 2019, solo el 21.3 % de la población con alguna discapacidad recibe educación superior, y el 21,3 % (681 mil 614) de la población con alguna discapacidad logró estudiar educación superior. El 13,2 % (423 mil 462) tienen estudios superiores (universitarios y maestría/doctorados) y el 8,1 % (258 mil 152) tiene estudios técnicos (superior no universitaria).

En este contexto, el panorama de la educación en el Perú es preocupante. Por ello, se torna imperiosa la necesidad de tomar medidas para elevar el acceso a la educación superior y junto con ello generar más oportunidades de acceso para todas y todos. Por ende, la promoción de mayo-

res condiciones de inclusión y accesibilidad en la educación superior, en condiciones de igualdad, es fundamental, porque de esta forma se estaría garantizando el acceso a otros derechos fundamentales.

III. Derechos inmersos en la problemática

3.1. Derecho a la educación superior

El derecho fundamental a la educación, el cual se encuentra regulado en el artículo 14 de nuestra Constitución que señala que la educación promueve el conocimiento y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, entre otros. Es decir, que a través del acceso al derecho a la educación la persona se prepara para la vida y el trabajo, lo que le permitiría satisfacer otros derechos derivados de ello, como por ejemplo el derecho al trabajo, remuneración, entre otros. Educación que no necesariamente inicia y termina con la educación básica regular, sino que continua por la senda de la educación superior. Es por ello, que el Estado tiene el deber de promover el desarrollo científico y tecnológico de todas las personas condiciones de igualdad e inclusión.

Es ese sentido, el derecho humano básico a la educación superior es parte integral del derecho a la educación a lo largo de toda la vida. Tal como lo ha señalado el Tribunal Constitucional desde el 2005, en donde reconoció que el derecho a la educación universitaria constituye una posición *ius fundamental* específica del derecho fundamental, que garantiza a las personas participar plenamente en la vida social y política de sus comunidades, y es indispensable para la realización de otros derechos fundamentales.

Por otro lado, en la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) se define el derecho a la educación en los siguientes términos:

Artículo 26, inc. 1. Toda persona tiene derecho a la educación. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) desarrolla en su artículo 13, inc. 1, lo siguiente:

Los Estados parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe

orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Inc. 2. La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita.

A nivel regional, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre se detalla «Artículo XII. Toda persona tiene derecho a la educación, la que debe estar inspirada en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humanas». En estos tres instrumentos cabe resaltar la importancia y el reconocimiento del derecho humano a la educación, el cual resulta de vital importancia en actuales discusiones sobre educación, en relación a las políticas de acceso e igualdad de oportunidades.

Asimismo, según Tomasevski (2002):

La educación es un multiplicador que aumenta el disfrute de todos los derechos y libertades individuales, cuando el derecho a la educación no está efectivamente garantizado, y priva a las poblaciones del disfrute de muchos derechos y libertades cuando se niega o viola ese derecho. (p. 1)

Es por ello, que se puede afirmar que el acceder a una educación superior en igualdad de condiciones, resulta al igual que todos los derechos humanos indivisible, interdependiente y complementario de los otros derechos (Aguilar, 2013, p. 15).

En ese sentido, las obligaciones que tendría el Estado peruano sería, en primer lugar, respetar los derechos, es decir, que se abstenga de interferir en el goce de los derechos. En segundo lugar, sería el de proteger, esto quiere decir que el Estado impida la afectación de los derechos por parte de terceros. En tercer lugar, sería asegurar y realizar las obligaciones estatales de facilitar el acceso y de garantizar la plena efectividad de dichos derechos. Es por ello que las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos implican garantizar la disponibilidad, la accesibilidad, la aceptabilidad y la adaptabilidad de la enseñanza (Tomasevski, 2002).

Por último, el acceso a la educación superior es un derecho fundamental que le corresponde a todos los seres humanos, independientemente de sus diferencias culturales, sociales, económicas, condición de discapacidad o estilos de aprendizaje, entre otros. Entonces, todos los organismos dedi-

cados a la educación superior están en la obligación de brindar un servicio educativo en igualdad de condiciones, sin ningún tipo de discriminación. Esto de conformidad al enfoque inclusivo que establecen los tratados internacionales que ha ratificado el Estado peruano; por tanto, es su deber de tutelar los derechos humanos.

3.2. Derecho a la igualdad e inclusión educativa

Tal como se ha señalado líneas arriba el derecho a la educación superior constituye una posición *ius fundamental* específica del derecho fundamental a la educación, que garantiza a las personas participar plenamente en el mundo laboral. Desde esa óptica, se entiende entonces que igualdad indica equiparación, homogeneidad, ausencia de diferencia e inclusión alude a una acción que recae sobre un algo o alguien, indicando un efecto exógeno a ese algo o alguien sobre quien recae. Para clarificar mejor el tema, definamos el derecho a la igualdad y la inclusión educativa.

Entonces, ¿qué entendemos por derecho a la igualdad? García Morillo (1991) califica al principio de igualdad como el prototipo de un derecho relacional:

Es difícil, en efecto, concebir el derecho a la igualdad como un derecho autónomo, como es difícil pensar en una violación del derecho a la igualdad que no comporte, simultáneamente, la vulneración de otro derecho. Esto es así porque la específica naturaleza de la igualdad ante la ley exige que su transgresión se proyecte sobre algún campo material concreto; no se viola la igualdad en abstracto, sino en relación con o más bien, en la regulación, ejecución o aplicación del acceso a los cargos públicos, la libertad de residencia, el derecho al trabajo o la tutela judicial efectiva, por sólo poner unos ejemplos. (p. 144)

Al respecto, nuestra Constitución reconoce el derecho a la igualdad en su artículo 2, inciso 2, el cual prescribe: «Toda persona tiene derecho: [...] A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier índole». Esto significa que estamos frente a un derecho fundamental y, por tanto, la exigencia de ser tratado de igual modo a quienes se encuentren en una situación idéntica. Por su parte, el Tribunal Constitucional, como máximo intérprete de la Constitución, en el Exp. N.º 045-2004-PI/TC, fojas 20, ha reconocido y afirmado que «la igualdad consagrada constitucional-

mente detenta la doble condición de principio y derecho fundamental», en donde la igualdad como principio viene a ser uno de los pilares del orden constitucional, lo que permite la convivencia armónica en sociedad. Se infiere que, entonces, que la igualdad como derecho fundamental es entendida como el reconocimiento de un derecho subjetivo, es decir, la titularidad de la persona sobre un bien constitucional, pues el «derecho a la igualdad ante la ley», prevista en el art. 2, inc. 2, de la Constitución, quiere decir que la norma debe ser aplicable por igual a todos sin discriminación alguna.

Es por ello que se puede afirmar hasta aquí que nuestro derecho a la igualdad se halla entrañablemente vinculado al principio de no discriminación, porque no se podría hablar de un derecho a la igualdad si existe discriminación. Cabe resaltar que el mencionado derecho cuenta con un marco de protección internacional. Tenemos al artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que establece que todas las personas son iguales ante la ley. La Declaración Americana dispone en su artículo II que «todas las personas son iguales ante la ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta Declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna». Y el artículo 24 de la Convención Americana establece que «todas las personas son iguales ante la ley».

Por otro lado, si hablamos de personas con discapacidad, la igualdad es la condición deseable a alcanzar mediante una acción inclusiva. No obstante, lamentablemente hasta la fecha no hay de hecho una acción inclusiva que la propicie. Por lo consiguiente, hablamos de procesos de exclusión social que provocan una situación de discriminación o, dicho de otra manera, no igualdad de las personas que tienen alguna discapacidad, lo que propicia que no vivan una vida en igualdad de condiciones con respecto al resto de sus semejantes. Esto es porque, incluso en pleno siglo XXI, aún nuestra sociedad sigue siendo estructuralmente excluyente y desigualitaria, a pesar de la existencia de un marco legal nacional e internacional como son las normas uniformes de las Naciones Unidas sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, las cuales fueron aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de diciembre de 1993, cuya finalidad es garantizar que este colectivo pueda tener los mismos derechos que los demás, inclusive el de promover su plena participación en las diferentes esferas de la vida humana.

Veamos ahora, qué se entiende por inclusión educativa conforme a la Unesco (2005):

La Educación Inclusiva es un proceso destinado a abordar y atender a la diversidad de necesidades de todos los educandos mediante una participación cada vez mayor en el aprendizaje, entornos culturales y comunidades, y a reducir al mismo tiempo la exclusión dentro ya partir del entorno educativo. Esto requiere cambiar y modificar contenidos, enfoques, estructuras y estrategias.

En esa misma línea, la Unesco (2008) señaló que la educación inclusiva es un proceso dinámico, cuyo propósito es ofrecer una educación que respeta la diversidad, las necesidades y expectativas de aprendizaje de los educandos y las comunidades; por tanto, un medio para eliminar todas las formas de discriminación. Por su parte, el Estado peruano entiende por inclusión educativa al principio «que incorpora a las personas con discapacidad, grupos sociales, excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación» (Minedu, 2008, p. 21). De ahí que, para contribuir en dicho proceso y para tener una educación de calidad, se elaboran las políticas de Estado.

Por ende, se puede decir que inclusión educativa es el proceso mediante el cual se garantiza que todas las personas, independientemente de sus habilidades, necesidades o características, tengan acceso a una educación de calidad, lo cual va a implicar proporcionar servicios y recursos adicionales para apoyar a los estudiantes con discapacidades o necesidades especiales, así como promover una cultura de aceptación y valoración de la diversidad en el aula. Asimismo, implica hacer efectivo el derecho de la no discriminación para lograr la plena participación, independientemente de su origen socioeconómico, capacidades o necesidades especiales; promover la igualdad de oportunidades en el aula; fomentar un aprendizaje inclusivo, entre otros. Porque solo de esta forma estaríamos garantizando el acceso a la educación superior inclusiva y de forma indirecta incidir en el desenvolvimiento pleno en las diferentes esferas de su vida. Sin embargo, la realidad fáctica dista mucho de lo que se debería entender por educación superior en igualdad de condiciones e inclusiva, puesto que, a pesar de que existe un marco legal que tutela los derechos de las personas con discapacidad, aún existen obstáculos y/o brechas que impiden su plena realización, como, por ejemplo, falta de una infraestructura adecuada, falta de capacitación para los docentes, falta de recursos, falta de apoyo familiar, ausencia de políticas y programas, etc.

IV. Análisis de la Ley de Discapacidad

Antes que nada, esbozaremos algunos antecedentes sobre esta ley. En el año de 1999 el gobierno promulgó la Ley N.º 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad. Y estando vigente dicha ley se aprobó el primer Plan de Igualdad de Oportunidades 2003-2007, el cual necesito contar con una política pública que brinde pautas generales que orienten las acciones por parte del Estado para lograr promover y asegurar la igualdad de oportunidades hacia las personas con discapacidad. Adicional a ello, también se aprobaron normas y tratados internacionales.

Por otro lado, la Ley General de Educación, que rige a partir del año 2003, establece que la educación se basa, entre otros principios, en la equidad y la inclusión; sin embargo, esto no se armoniza con la realidad. Por un lado, la equidad debe garantizar que toda la población cuente con igualdad de oportunidades, además de permanecer en un sistema educativo de calidad; y, por su parte, la inclusión se presume como la expulsión de barreras que imposibilitan o restringen la incorporación de las personas con discapacidad a la sociedad. En definitiva, los principios de equidad e inclusión no se aplican de forma completa, porque aún se mantiene un sistema educativo que separa a las personas con alguna discapacidad.

Dentro de este contexto, fue la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas la que influyó en el Plan de Igualdad de Oportunidades 2009-2018 y en la promulgación el 24 de diciembre de 2012 de la actual Ley General de la persona con discapacidad, Ley N.º 29973, cuya finalidad es establecer el marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de las personas con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión en la vida política, económico, social, cultura y tecnológica. Esta norma hace hincapié en la inclusión social, y busca la plena realización de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad. Sin embargo, la lucha por la inclusión no solo obedece a razones de índole social, sino también a cuestiones económicas.

En términos generales, la ratificación de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad (2008), la promulgación de la última Ley General de la Persona con Discapacidad (LGPCD, 2012) y la aprobación del Reglamento de la LGPCD (2014) constituyen esfuerzos

por parte del Estado peruano para eliminar la exclusión social que histórica y tradicionalmente han sido víctimas las personas con discapacidad en nuestro país. Asimismo, la promulgación de la LGPCD implicó cambios esenciales respecto de las cuotas de empleo en favor de las personas con discapacidad y la obligación de los empleadores de realizar ajustes razonables en favor de los trabajadores con discapacidad. Si bien también son un punto importante los derechos laborales de las personas con discapacidad, en el presente artículo se abordará únicamente el derecho a la educación superior en condiciones de igualdad para dichas personas.

Cabe considerar, por otra parte, que la LGPCD no solo ha establecido el marco legal de promoción y protección de los derechos de la persona con discapacidad, sino que busca promover un buen desarrollo de la persona y una participación plena. Es por ello que es importante entender cómo define esta normativa a las personas con discapacidad. En la Ley N.º 29973 se define a la persona con discapacidad de la siguiente manera:

[...] aquella que tiene una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, no ejerza o pueda verse impedida en el ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás.

Dicha definición incluye el concepto de «discapacidad universal» y de cómo el entorno que lo rodea no impida el pleno ejercicio de sus derechos. En definitiva, la ley señala diferentes temas dentro del marco legal, pertinente para el pleno desarrollo y participación efectiva. En concreto se establecen los derechos de la persona con discapacidad; los principios rectores de las políticas y programas del Estado; el rol de la familia; los recursos del Estado asignados; el derecho a la educación; la normativa sobre el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS); la normativa sobre el Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (SINAPEDIS), y, por último, sanciones, infracciones y entidades competentes.

En ese orden de ideas, cabe destacar que la igualdad en la ley está dirigida a prohibir la discriminación, tal como la contempla nuestra Constitución, la cual señala que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de

cualquiera otra índole (art. 2, inc. 2). Este principio actúa como límite al legislador, quien solo podrá establecer diferencias cuando pueda demostrar la existencia de un fin legítimo que justifique la diferenciación, el cual se debe plantear en términos de razonabilidad y adecuación al fin perseguido, sin incurrir en desproporciones manifiestas a la hora de atribuir derechos u obligaciones a las situaciones que derivan de la aplicación de la norma (Mosquera, 2006, p. 22).

Por esta razón, la igualdad en la aplicación de la ley impone una obligación de todos los organismos del Estado involucrados en dicha problemática, quienes están encargados de aplicar la ley por igual a todos los que se encuentren en una misma situación, por lo que quedan desterradas las diferenciaciones basadas en condiciones personales, sociales, culturales, económicas, etc., de sus destinatarios, salvo que estas se estipulen en la misma norma.

V. Políticas educativas e inclusión en las universidades públicas

En esta parte se abordará acerca de las políticas educativas que establece el Estado peruano para garantizar el acceso de las personas con alguna discapacidad a las universidades. Más aún, dado que las políticas intervienen en nuestra realidad social para crear un cambio en un determinado contexto, es relevante definir en qué consisten las políticas. Para ello, se debe ahondar en políticas educativas.

Bell y Stevenson (2006) destacan que las políticas educativas se enfocan en diversos temas relacionados a la educación con el propósito de resolver demandas y brindar calidad educativa para mejorar los aprendizajes de los educandos. De esta forma, no solo se alivian los problemas del contexto en el que se aplican las políticas educativas, sino que también se logra que dichos estudiantes estén preparados para el futuro y sean competentes frente al resto del mundo (Viennet y Pont, 2017). Por tal motivo, las políticas son programas para mejorar el sistema educativo, por cuanto el objetivo es preparar a las personas para su desenvolvimiento en el campo laboral.

En el caso peruano, el Ministerio de Educación es el responsable de formular las políticas y las orientaciones técnico-pedagógicas para el desarrollo de la educación especial a nivel nacional. Esto con la finalidad de

que todas las personas con discapacidad puedan acceder a una educación de calidad en condiciones de igualdad. No obstante, para el caso peruano, la población más indefensa y con exiguas políticas educativas que garanticen una atención equilibrada y de calidad es la que presentan necesidades educativas personales.

Precisamente, el acceso a las universidades de las personas que tienen alguna discapacidad presenta un amplio abanico de desigualdades estructurales, entre las que se pueden mencionar a la discriminación social, falta de infraestructura adecuada, falta de capacitación a los docentes, entre otros, que obstaculizan el derecho a la enseñanza superior. Cabe reiterar que este derecho es un imperativo para asegurar el trabajo y de esta forma acceder al campo laboral y contar con sociedades más justas, desde el punto de vista social e inclusivo. En síntesis, si queremos una sociedad inclusiva para las personas con discapacidad que les garantice la igualdad de oportunidades, hemos de lograr que la inclusión y la igualdad de oportunidades sean principios prácticos y no meros valores carentes de contenido.

Con relación a la problemática expuesta, según el INEI, de acuerdo con el último Censo del 2017, en nuestro país hay 3 209 261 personas con discapacidad, lo que representa el 10,3 % de la población. Esto quiere decir que uno de cada 10 peruanos/as tiene discapacidad. El 48,3 % tiene dificultades para ver, el 15,1 % dificultades para moverse o caminar mientras un 18,5 % tiene dos o más discapacidades. Del universo total, el 56,7 % son mujeres y el 43,3 % varones. Asimismo, 40,1 % son personas adultas mayores y 14,3 % niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, según el nivel educativo alcanzado, el 40,5 % de las personas con discapacidad tienen educación primaria, el 23,6 % sin nivel o educación inicial, el 22,5 % educación secundaria, el 11,4 % superior no universitaria/universitaria, el 1,7 % educación básica especial y el 0,2 % maestría o doctorado. Conforme a los datos estadísticos se puede llegar a la conclusión que el 86.6 % de las personas con discapacidad no cuenta con educación superior: casi 1 364 300 personas con discapacidad. Como resultado, solo 211 103 personas con discapacidad tendrían educación superior.

Dentro de este marco, solo por poner un ejemplo, de acuerdo al portal de transferencia de la Universidad Nacional de Cajamarca se tiene los siguientes datos:

Cuadro 1
Proceso de admisión 2023

Carrera	Modalidad	Primer examen		Segundo examen	
		Postulantes	Ingresantes	Postulantes	Ingresantes
Administración	Con discapacidad	1	0	2	1
Contabilidad	Con discapacidad	1	0	1	1
Contabilidad Chota	Con discapacidad	1	1		
Derecho	Con discapacidad	4	2	5	2
Economía	Con discapacidad	1	1		
Ed. primaria	Con discapacidad	2	1	2	0
Ed. inglés-español	Con Discapacidad			1	0
Ed. lenguaje y literatura	Con discapacidad			2	1
Ed. matemática y física	Con discapacidad			1	0
Enfermería	Con discapacidad	1	0	4	1
Enfermería Jaén	Con discapacidad	1	0	3	1
Ingeniería civil	Con discapacidad	3	3	4	2
Ingeniería civil Jaen	Con discapacidad			1	1
Ingeniería de minas	Con discapacidad	3	2	4	1
Ingeniería geológica	Con discapacidad	1	1		
Medicina humana	Con discapacidad	13	2	19	2
Obstetricia	Con discapacidad			2	1
Medicina veterinaria	Con discapacidad	1	1		
TOTAL		33	14	51	14

Del cuadro se puede inferir que los ingresantes con discapacidad no alcanzan ni siquiera a la mitad de vacantes. Entonces, ¿de qué educación con inclusión e igualdad hablamos? No puede haber educación de calidad si esta no es para todos, más aún si se considera a la educación universitaria como derecho y como servicio público, conforme al artículo 18 de la Constitución, que constitucionalmente persigue difundir, valorizar y transferir

conocimiento para mejorar la calidad de vida de las personas y la comunidad y, por ende, alcanzar el desarrollo sostenible y fomentar la solidaridad. No basta que las universidades realicen una reserva del 5 % de las vacantes en los exámenes de admisión para las personas con discapacidad, sino que debe haber un verdadero compromiso con el derecho fundamental a la educación superior en condiciones de igualdad e inclusión.

VI. Conclusiones

- La educación superior inclusiva es el medio para desarrollar las habilidades y capacidades de las personas con discapacidad con la finalidad de que logren integrarse al mundo laboral y de la mano de ello garantizar el pleno goce de otros derechos fundamentales.
- Si bien es cierto que existen políticas que promueven la inclusión, eso no basta para que este grupo de personas puedan acceder a una educación superior de calidad en igualdad e inclusión. Se necesita que exista un verdadero compromiso por parte de las autoridades universitarias.
- En definitiva, para que las personas con discapacidad logren acceder a la universidad no solo se requiere de políticas y compromiso de las autoridades universitarias, sino también de la sociedad. Tal como lo establece el artículo 1 de nuestra Constitución, la defensa de la persona y el respeto de su dignidad, así como son parte del Estado, también lo son de la sociedad, es decir, que también dependen de sus congéneres, que en este caso vendrían a ser sus compañeros de clase.

VII. Referencias

- Aguilar, M., Astudillo, S., Calzón Fernández, Y., Cardozo, G., Di Carlo, F., & Fernández. (2013). *¿Qué es esto de los derechos humanos? Apuntes para una reflexión crítica: historias, documentos, conceptos y actividades*. APDH – IEM
- Bell, L., & Stevenson, H. (2006). *Education Policy: Process, Themes and Impact*. Routledge.
- García Morillo, J. (1991). La cláusula general de igualdad. En, *Derecho Constitucional*. (pp. 159-177).
- Mosquera Monelos, S. (2006). *El Derecho a la igualdad y la no discriminación por razón de religión*. En Mosquera Monelos, Susana. *El Derecho Fundamental de Igualdad. II Jornadas sobre Derechos Humanos*. Palestra Editores.

- Minedu. (2008). *Informe nacional: la inclusión educativa en el Perú*. Minedu
- Tomasevski, K. (2002). *Contenido y vigencia del derecho a la educación*. Cuadernos pedagógicos.
- Unesco. (2005). *Informe de seguimiento de la Educación para todos en el Mundo. El imperativo de la calidad*. París: Unesco.
- Unesco. (2008). *Inclusive education: The way of the future*. Ginebra: International Bureau of education.
- Viennet, R., & Pont, B. (2017). *Education policy implementation: a literature review and proposed framework*. OECD Education Working Papers.

Convenios y Legislación nacional:

- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- Ley General de la Persona con Discapacidad, Ley N.º 29973.